



Caja de Ahorros
de Empleados Públicos

Estatuto
**Caja de Ahorros de
Empleados Públicos**

Indice

Definiciones.	1
TÍTULO I: Sobre la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.	2
TÍTULO II: De los Imponentes.	3
TÍTULO III: Del Patrimonio y de las Operaciones con Partes Relacionadas.	6
TÍTULO IV: De la Junta General de Imponentes.	7
TÍTULO V: Del Directorio.	10
TÍTULO VI: Del Presidente.	16
TÍTULO VII: Del Personal de la Corporación.	17
TÍTULO VIII: Del Gerente General.	17
TÍTULO IX: De la Comisión de Ética.	18
TÍTULO X: Del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento.	20
TÍTULO XI: De la Modificación de Estatuto y de la Disolución y Liquidación.	21
TÍTULO XII: Del Balance, los Estados Financieros y la Auditoría.	22
TÍTULO XIII: De la Transparencia.	22
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	23

Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicación del presente Estatuto, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- **Corporación o CAEP:** Significa la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, según se describe en el artículo 1 de este Estatuto.
- **Imponente:** Toda persona natural que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 5, se ha incorporado formalmente a la Corporación.
- **Imponente Activo:** Es la calidad que ostenta el Imponente que le habilita para el ejercicio de la totalidad de los derechos que este Estatuto le reconoce. El Reglamento de Imponentes regulará lo relativo a la mantención, suspensión, pérdida y recuperación de la calidad de Imponente Activo, incluyendo los plazos y procedimientos aplicables al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.
- **Directorio:** El Directorio de la Corporación, órgano colegiado de administración referido en el Título V de este Estatuto.
- **Junta General de Imponentes:** La máxima autoridad de la Corporación, que representa al conjunto de sus Imponentes, referida en el Título IV de este Estatuto.
- **Comisión de Ética:** La comisión encargada de ejercer la potestad disciplinaria, referida en el Título IX de este Estatuto.
- **Oficial de Cumplimiento:** El encargado de la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la responsabilidad penal de la persona jurídica, referido en el Título X de este Estatuto.
- **Presidente:** El Presidente del Directorio de la Corporación, referido en el Título VI de este Estatuto.
- **Gerente General:** El principal ejecutivo de la administración de la Corporación, referido en el Título VIII de este Estatuto.
- **Política de Beneficios:** La política anual que establece las prestaciones y beneficios sociales para los Imponentes, según se regula en el artículo 3 de este Estatuto.
- **Política de Inversiones:** La política anual que define los lineamientos para la gestión de los recursos patrimoniales de la Corporación, según se regula en el artículo 4 de este Estatuto.

- **Reglamento de Comités de Directores:** El reglamento que establece la composición, atribuciones y funcionamiento de los comités permanentes y transitorios del Directorio, según se regula en el artículo 38 de este Estatuto.
- **Reglamento Electoral:** El reglamento que regula todos los procesos electorarios de la Corporación, según se define en el artículo 37 de este Estatuto.
- **Reglamento sobre Conflictos de Interés:** El reglamento que norma la prevención y gestión de los conflictos de interés, según se regula en el artículo 33 de este Estatuto.
- **Reglamento Sancionatorio:** El reglamento que detalla el procedimiento para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Comisión de Ética, según se regula en el artículo 9 de este Estatuto.
- **Reglamento de Imponentes:** Este reglamento norma los derechos y deberes de los Imponentes, el procedimiento de admisión para nuevos miembros y, de manera especial, las condiciones para mantener, suspender, perder y recuperar la calidad de Imponente Activo, todo de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

TÍTULO I: Sobre la Caja de Ahorros de Empleados Públicos

Artículo 1. La Caja de Ahorros de Empleados Públicos es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, fundada originalmente por Decreto Supremo de fecha 19 de junio de 1858. La Constitución Política de la República, para el cumplimiento de sus propios fines específicos, le garantiza a través del Estado su adecuada autonomía. Se encuentra regulada por el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil, Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, su Estatuto y Reglamentos.

El domicilio de la Corporación será la comuna y ciudad de Santiago, sin perjuicio que podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier región del país.

La duración de la Corporación será indefinida.

Artículo 2. La Caja de Ahorros de Empleados Públicos tiene por objeto:

- (a) Fomentar el ahorro de sus Imponentes.
- (b) Proporcionar apoyo económico a sus Imponentes a través de préstamos de auxilio o de emergencia, préstamos con garantía hipotecaria a corto plazo para mejoras, reparaciones o ampliaciones, y mediante los demás tipos de préstamos que acuerde el Directorio; y

(c) Otorgar beneficios sociales a sus Imponentes.

Artículo 3. Política de Beneficios. En cumplimiento de su objeto social la Corporación deberá otorgar prestaciones y/o beneficios a sus Imponentes. Dichos programas de beneficios constarán anualmente en una Política de Beneficios. La Política de Beneficios de la Corporación deberá ser aprobada por el Directorio en conjunto con la revisión y validación del presupuesto anual. Para su aprobación, deberá contar con un informe favorable emitido por una consultora externa, la que evaluará su viabilidad financiera, su impacto social en los Imponentes y su coherencia con el objeto de la Corporación. Una vez aprobada, tanto la Política de Beneficios como el informe favorable de la consultora externa deberán ser publicados en la página web de la Corporación, garantizando su acceso y transparencia.

Artículo 4. Política de Inversiones. La Caja de Ahorros de Empleados Públicos elaborará una Política de Inversiones que deberá ser aprobada anualmente por el Directorio, y publicada en su sitio web. La Política de Inversiones deberá incluir, al menos:

- (a) Los objetivos en la gestión de los recursos del patrimonio de la Corporación.
- (b) Las Políticas de control interno relativas al proceso de inversión.
- (c) Las políticas de riesgo.
- (d) La definición de modalidades de contratación para la materialización de inversiones.
- (e) Los criterios generales para la evaluación y selección de las inversiones y de las entidades que puedan intervenir en el proceso de inversión; y
- (f) Los criterios de selección de los administradores de activos.

TÍTULO II: De los Imponentes

Artículo 5. Pueden ser Imponentes de la Corporación:

- (a) Trabajadores Dependientes: Aquellos que presten servicios bajo un contrato de trabajo para cualquier entidad, pública o privada, y que se encuentran afiliados al sistema previsional.

(b) Trabajadores Independientes: Aquellos que ejerzan una actividad económica por cuenta propia y se encuentran afiliados al sistema previsional.

(c) Pensionados: Aquellos que gocen de una pensión de jubilación, retiro o montepío pagada por el sistema previsional; y

(d) Personal de la Corporación: Los trabajadores que mantengan un vínculo laboral vigente con la propia Corporación.

Artículo 6. Los Imponentes tendrán los siguientes derechos:

(a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Imponentes, con derecho a voz y voto.

(b) Postular a préstamos y a los beneficios que entregue la Corporación conforme a su Política de Beneficios.

(c) Efectuar retiro total o parcial de sus haberes, previo pago de toda obligación pecuniaria que mantenga con la Corporación. Se entenderá por "haberes" el monto total del ahorro acumulado por cada Imponente, más el respectivo reajuste autorizado anualmente por el directorio.

(d) Postular para desempeñar cargos en la Corporación conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento Electoral vigente a la época de la postulación. No podrán postular a desempeñar cargos estatutarios y/o de alta administración en la Corporación aquellos Imponentes que desempeñen cargos de dirigentes sindicales, delegados del personal y/o que se encuentren inscritos en partidos políticos, desempeñando cargos directivos en ellos al momento de la postulación o dentro de los cinco años anteriores; y

(e) A los demás derechos que se reconozcan en favor de los Imponentes en el presente Estatuto y en el Reglamento de Imponentes.

Artículo 7. Los Imponentes tienen las siguientes obligaciones:

(a) Mantener en todo momento la imposición mínima. Se entiende por imposición mínima el ahorro mensual equivalente al 1% de la remuneración imponible del Imponente.

(b) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones pecuniarias que mantenga con la Corporación.

(c) Acatar y respetar los acuerdos que se adopten en Junta General de Imponentes y en el Directorio y conducirse de buena fe en su relación con la Corporación; y

(d) Las demás obligaciones impuestas por la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Corporación.

Artículo 8. La calidad de Imponente se pierde:

(a) Por renuncia escrita presentada a la Corporación.

(b) Por muerte del Imponente, en cuyo caso podrán sus herederos, legalmente acreditados, retirar sus haberes, reajustados hasta la fecha de su defunción; y

(c) Por expulsión.

Artículo 9. De la Potestad Disciplinaria. La Comisión de Ética ejercerá la potestad disciplinaria respecto de los Imponentes, conociendo y sancionando las infracciones a las obligaciones y deberes establecidos en este Estatuto y en la reglamentación interna de la Corporación.

Las medidas disciplinarias que podrá aplicar la Comisión de Ética incluirán la amonestación, la suspensión de derechos y la expulsión del Imponente.

Las causales específicas que darán lugar a cada sanción, los criterios para determinar su gravedad, su duración y alcance, así como el procedimiento de investigación que garantizará un justo y racional proceso, serán regulados íntegra y detalladamente en el Reglamento Sancionatorio.

Artículo 10. Las demás condiciones y requisitos para el otorgamiento de créditos y acceso a beneficios serán determinados en los reglamentos y políticas respectivas que dicte el Directorio de la Corporación.

Artículo 11. Las cuentas de ahorro sin movimiento durante un año, con cualquier saldo, se acreditarán a una cuenta de pasivo, de operaciones sin movimiento. Devengarán los mismos reajustes que las cuentas con movimiento y quedarán a disposición de sus titulares o beneficiarios por el transcurso de 2 años contados desde que cese el movimiento. Transcurrido este último plazo, la Corporación formará una lista en el mes de enero siguiente, la que fijará en su casa matriz. Desde su inclusión en esta lista la acreencia no será objeto de reajuste.

Transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la Corporación traspasar dichos fondos mediante abono a los resultados de la Corporación, deducidos los gastos de publicación en su caso. No se aplicará lo dispuesto en este artículo en los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes.

Artículo 12. El Directorio de la Corporación deberá mantener vigente un Reglamento de Imponentes que regulará en mayor detalle lo relativo a los derechos y deberes de los Imponentes, incluyendo las condiciones para mantener, suspender, perder y recuperar la calidad de Imponente Activo, entre otros aspectos señalados en el presente Título.

Artículo 13. Del Derecho de Admisión. La Corporación se reserva el derecho de admisión de nuevos Imponentes, el cual será ejercido por el Directorio basándose en criterios razonables, destinados a resguardar los intereses institucionales y el cumplimiento de su objeto social.

El procedimiento de postulación, los antecedentes requeridos y los criterios para la admisión serán establecidos en detalle en el Reglamento de Imponentes.

TÍTULO III: Del Patrimonio y de las Operaciones con Partes Relacionadas

Artículo 14. El patrimonio de la Corporación estará conformado por todos los bienes que adquiera a cualquier título. La Corporación gozará de la más amplia capacidad para administrar y disponer de su patrimonio.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 557-2 del Código Civil, y con el objetivo de asegurar su sostenibilidad y potenciar el cumplimiento de su objeto social, la Corporación podrá desarrollar actividades económicas que se relacionen con sus fines o que se destinen a financiarlos. Esta facultad incluye, entre otras, la posibilidad de constituir y participar en sociedades de cualquier naturaleza, invertir toda clase de activos financieros y, en general, celebrar todos los actos y contratos que tiendan a la consecución de dichos propósitos.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes que generen estas actividades deberán ser reinvertidos íntegramente en los fines de la Corporación y no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser distribuidos entre sus Imponentes, ni aun en caso de disolución.

Artículo 15. La Corporación podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, entendiéndose estas como toda negociación, acto o contrato con sociedades o empresas en las que directores, gerentes —o sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad— posean, directa o indirectamente, un 10% o más de su capital, o en las que ejerzan como directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales. Dichas operaciones se realizarán solo cuando sirvan al interés social y se ajusten a condiciones de mercado, cumpliendo con el procedimiento de aprobación y transparencia que establezca el Reglamento de Conflictos de Interés. Todo director o ejecutivo vinculado a la contraparte deberá informar de su interés y abstenerse de participar en la deliberación y voto. El incumplimiento de estas normas generará responsabilidad por los perjuicios causados.

TÍTULO IV: De la Junta General de Imponentes

Artículo 16. La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus Imponentes. Sus acuerdos obligan a los Imponentes presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueran contrarias a la Ley.

Artículo 17. La Junta General de Imponentes podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias, en las que se podrá participar en forma presencial y/o por medios electrónicos o telemáticos. Las primeras se celebrarán anualmente dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Son materias de Junta General de Imponentes reunida en sesión ordinaria:

- (a) El examen de la situación financiera de la Corporación.
- (b) La aprobación o rechazo del balance y de los estados financieros presentadas por el Directorio de la Corporación.
- (c) Dar cuenta sobre el proceso de renovación del Directorio, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral.
- (d) La elección de los auditores externos.
- (e) La elección o revocación de los miembros de la Comisión de Ética.

(f) La cuenta anual del Oficial de Cumplimiento sobre el desempeño de su cometido, en la que informará sobre la supervisión y gestión del modelo de cumplimiento normativo de la Corporación.

(g) La Cuenta Pública anual que deberá rendir el Directorio, a través de su Presidente(a); y

(h) En general, cualquiera materia de interés de la Corporación que no sea propia de una junta extraordinaria.

Artículo 18. La Junta General de Imponentes celebrará sesiones extraordinarias cada vez que el Directorio acuerde convocarlas, por estimarlas necesarias para el funcionamiento de la Corporación; o bien cuando lo soliciten al Presidente(a) del Directorio, por escrito, al menos un 1% de los Imponentes con derecho a voto, indicando el o los asuntos a tratar, siempre que las materias propuestas se enmarquen dentro de las atribuciones de la Junta General y no sean manifiestamente contrarias a la ley o a este Estatuto.

Artículo 19. Corresponde a la Junta General resolver, en sesión extraordinaria, las siguientes materias:

(a) De la reforma del Estatuto de la Corporación.

(b) De la disolución de la Corporación.

(c) De la transformación, fusión o división de la Corporación.

(d) De la enajenación, o constitución de gravamen sobre un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior.

(e) De la aprobación de cualquier acto, contrato, operación o plan de negocios que involucre para la Corporación una relación de endeudamiento consolidada superior a dos veces su patrimonio. Para estos efectos, se considerarán los estados financieros consolidados de la Corporación; y

(f) De las demás materias que por ley o por el Estatuto correspondan a su conocimiento.

En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse aquellas materias indicadas en la respectiva citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 20. La citación a Junta General será realizada por el Presidente del Directorio con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la sesión, mediante un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional, ya sea en su edición impresa o digital. De forma simultánea, la convocatoria íntegra deberá publicarse en la página web oficial de la CAEP y ser enviada por correo electrónico a todos los Imponentes que hayan registrado una dirección para tal efecto.

Artículo 21. De los Cuórum de las Juntas Generales y de sus Acuerdos. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán legalmente con la asistencia, personal o representada, de la mitad más uno de los Imponentes con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho cuórum en la primera citación, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá efectuarse una segunda citación, caso en el cual la junta se celebrará con los Imponentes que asistan. Los acuerdos, en este caso, se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, regirán las siguientes reglas especiales para las materias que se indican:

Para la Reforma del Estatuto: La Junta General Extraordinaria convocada para la materia señalada en la letra (a) del artículo 19 requerirá para su constitución un cuórum de, a lo menos, el 20% del total de los Imponentes con derecho a voto. El acuerdo de reforma deberá ser aprobado con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios ($2/3$) de los Imponentes presentes o representados en la respectiva junta.

Para la Disolución, Transformación, Fusión o División: La Junta General Extraordinaria convocada para las materias señaladas en las letras (b) y (c) del artículo 19 requerirá para su constitución un cuórum de, a lo menos, el 30% del total de los Imponentes con derecho a voto. El acuerdo respectivo deberá ser aprobado con el voto favorable de, a lo menos, las tres cuartas partes (75%) de los Imponentes presentes o representados en la respectiva junta.

En los casos señalados en los dos párrafos precedentes, no procederá el mecanismo de segunda citación. La Junta General Extraordinaria que no se efectúe por falta del cuórum de constitución requerido se entenderá caducada, y solo podrá renovarse la citación una vez transcurrido un plazo de seis meses.

Asimismo, si la proposición respectiva fuere rechazada en la votación de la Junta General Extraordinaria, no podrá ser sometida nuevamente a la decisión de los Imponentes sino una vez transcurrido el mismo plazo de seis meses, contado desde la

fecha de la Junta General Extraordinaria en que se adoptó el rechazo.

Artículo 22. Cada Imponente tendrá derecho a un voto, el cual podrá ejercer personalmente o mediante un representante en las Juntas Generales. La representación deberá constar en un poder que no será subdelegable y que deberá ser calificado previo a la sesión por un calificador de poderes inscrito en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero, o de la entidad que la reemplace o suceda. Ninguna persona podrá representar a más de ciento cincuenta Imponentes en una misma junta, ni podrán actuar como representantes quienes mantengan un vínculo laboral vigente con la Corporación. El Reglamento Electoral establecerá el procedimiento y los mecanismos para garantizar la autenticidad de los poderes y la correcta verificación de la identidad de los mandantes.

Artículo 23. Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente(a) de la Corporación y actuará como secretario(a) el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente(a) presidirá la Junta el Vicepresidente(a) y en el caso de faltar ambos, el director u otra persona que la Junta designe para este efecto.

Artículo 24. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un registro especial de actas que será llevado por el Secretario(a). Las actas serán firmadas por el Presidente(a), por el Secretario(a) o por quien haga sus veces y, además, por 3 asistentes que designe la Junta General en cada sesión.

TÍTULO V: Del Directorio

Artículo 25. Al Directorio le corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad al Estatuto y a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 26. El Directorio de la Corporación estará compuesto por siete miembros. De estos, cinco serán directores institucionales y dos serán directores independientes, en los términos definidos en el presente Estatuto.

Resultarán electos aquellos candidatos que obtengan las más altas mayorías, debiendo distinguirse entre directores institucionales e independientes.

El Directorio designará un secretario(a), cuyas funciones serán las siguientes:

(a) Llevar los libros de actas del Directorio y de las sesiones de la Junta General de Imponentes.

- (b) Elaborar las tablas de sesiones de Directorio y de la Junta General de Imponentes.
- (c) Encargarse del despacho y publicación de las citaciones a las sesiones de la Junta General de Imponentes.
- (d) Firmar las actas de las sesiones de Directorio en calidad de ministro de fe y otorgar copias auténticas de las mismas cuando corresponda; y
- (e) Ejercer las demás atribuciones que se le encomienden en el presente Estatuto.

Artículo 27.

A. Directores Institucionales

Los directores que no tengan la calidad de directores independientes se denominarán "Directores Institucionales".

Para ser elegido Director Institucional, el candidato deberá tener una edad mínima de treinta y cinco años, ser Imponente con una antigüedad mínima de cinco años, no estar afecto a las inhabilidades del artículo 32 de este Estatuto y mantener, al 31 de diciembre del año anterior a la elección, un saldo en su cuenta de ahorros igual o superior a diez unidades tributarias mensuales.

B. Directores Independientes

De los siete directores, al menos dos deberán encontrarse inscritos, al momento de su postulación, en el registro de directores de la Superintendencia de Pensiones, conforme a lo establecido en el artículo 155 del Decreto Ley N° 3.500, o en el registro que legalmente lo sustituya. Estos directores deberán, además, tener la calidad de directores independientes.

No se considerarán independientes aquellas personas que, en los últimos dieciocho meses, hayan mantenido vínculos económicos, profesionales o comerciales

significativos con la Corporación. Tampoco tendrán la calidad de directores independientes:

- a) Quienes sean parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de un Director Institucional o del Gerente de la Corporación; y
- b) Quienes sean o hayan sido directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de la Corporación.

C. Declaración de Intereses y Patrimonio

Antes de asumir sus cargos, todos los directores de La CAEP deberán presentar a la administración de la Corporación una declaración de intereses y patrimonio, conforme al formato que esta determine.

Artículo 28. En caso de que un director cese en su cargo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, el Directorio deberá nombrar un reemplazante, quien completará el período pendiente. La designación del nuevo director requerirá el voto favorable de, al menos, cuatro de los directores en ejercicio, y deberá recaer en una persona que cumpla con los requisitos de idoneidad establecidos para ser director en el artículo 27 de este Estatuto, según corresponda.

Artículo 29. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta, esto es, la presencia de al menos cuatro de los directores en ejercicio. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los directores presentes en la sesión. En caso de producirse un empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

Para todos los efectos, se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, aun no estando físicamente presentes, se encuentren comunicados en forma simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que permitan la interacción en tiempo real.

Artículo 30. Período y Reelección de los Directores. Los directores ejercerán sus cargos por un período de cinco años, de acuerdo con las siguientes reglas de reelección:

a) Directores Institucionales: Podrán ser reelegidos hasta por un máximo de tres períodos consecutivos.

b) Directores Independientes: No podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente a aquel en que ejercieron su cargo, con el fin de resguardar y fortalecer su independencia.

Para efectos del cómputo de los períodos, se considerará como período completo cualquier reemplazo que un director realice, si dicho reemplazo excede la mitad del período original para el cual fue designado o elegido el director reemplazado.

Artículo 31. Si el cargo de Presidente quedare vacante en forma transitoria, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de vacancia definitiva, ya sea por imposibilidad que se extienda por más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio deberá proceder a la elección de un nuevo Presidente o Presidenta de entre sus miembros, dentro de los quince días siguientes a la configuración de la vacancia. Esta elección se efectuará por mayoría absoluta de los directores en ejercicio.

Artículo 32. Se establecen las siguientes inhabilidades, en virtud de las cuales no podrán ser miembros del Directorio, ni de la Comisión de Ética:

(a) Quienes hayan tenido o tengan deudas directas con la Corporación que se encuentren castigadas o en proceso de cobranza judicial.

(b) Quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito.

(c) Quienes se encuentren al momento de postular, o durante el ejercicio de su cargo, sujetos a un procedimiento concursal de liquidación de bienes de la persona deudora conforme a la ley.

(d) Quienes sean miembros de directivas de sindicatos, asociaciones gremiales, federaciones, confederaciones o partidos políticos, en razón de la necesaria independencia e imparcialidad que deben observar los integrantes del Directorio, y de la Comisión de Ética, así como para resguardar la autonomía y neutralidad de la Corporación frente a intereses corporativos o políticos. Esta inhabilidad se extinguirá transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que la persona dejó de pertenecer a dicha directiva; y

(e) Quienes sean empleados o mantengan cualquier forma de vínculo de subordinación y dependencia con la Corporación. Dicha inhabilidad se extenderá hasta por seis meses contados desde el término de la respectiva relación laboral.

Artículo 33. Los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que sus actuaciones causen a la Corporación en el ejercicio de sus funciones. El Reglamento sobre Conflictos de Interés establecerá las normas para prevenir y gestionar las situaciones en que los intereses particulares de los directores, de la alta administración o de los Imponentes, puedan contraponerse a los de la Corporación, afectando sus fines o la imparcialidad en la toma de decisiones.

Artículo 34. Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Nombrar, de entre sus miembros, al Presidente del Directorio, quien presidirá las sesiones de este órgano y de la Junta General de Imponentes. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y ejercerá su representación judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las facultades de representación que, para el cumplimiento de sus funciones, se le otorgan al Gerente General en el artículo 45 de este Estatuto, o de aquellas que el Directorio le delegue.
- b) Designar, en cada oportunidad y en casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, al director que deba subrogarlos.
- c) Dictar, modificar y/o dejar sin efecto los reglamentos necesarios para la aplicación de este Estatuto y el buen funcionamiento de la Corporación.
- d) Aprobar anualmente el presupuesto social y sus modificaciones durante el ejercicio, sobre la base de la propuesta elaborada por el Gerente General.
- e) Nombrar, suspender o destituir, con el voto de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y en sesión especialmente convocada al efecto, al Gerente General y a los demás miembros de la alta administración.
- f) Acordar, con el voto favorable de al menos cinco de los directores en ejercicio, la compra o enajenación de acciones de sociedades, así como la organización, constitución o disolución de sociedades.
- g) Dar cuenta anualmente a la Junta General de Imponentes sobre la marcha de la Corporación.
- h) Convocar a Junta General de Imponentes, cuando corresponda.
- i) Aprobar transacciones, avenimientos, finiquitos u otros documentos que den cuenta de la terminación de una relación de naturaleza laboral, cuyo importe sea igual o superior a 1.000 unidades tributarias mensuales.
- j) Nombrar y destituir al Oficial de Cumplimiento de la Corporación.
- k) Aprobar anualmente la política de beneficios; y
- l) Ejercer la dirección superior y supervigilancia de la Corporación y, en consecuencia,

ejecutar todos los actos de administración y disposición que, sin pertenecer a la gestión ordinaria delegada en el Gerente General, no estén reservados por la ley o este Estatuto a la Junta General de Imponentes.

Los directores estarán obligados a guardar estricta reserva respecto de los asuntos de la Corporación y de toda información a la que tengan acceso en razón de su cargo, siempre que no haya sido divulgada oficialmente.

Artículo 35. El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un registro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta respectiva.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

Artículo 36. Los miembros del Directorio ejercerán su cargo gratuitamente. Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad con la legislación vigente, se considerará como un servicio distinto a la función de director la participación activa y el desempeño de labores en los Comités de Directores regulados en el artículo 38 de este Estatuto. En consecuencia, el Directorio podrá proponer a la Junta General de Imponentes, para su aprobación, una retribución adecuada para los directores que integren dichos comités. Dicha retribución deberá ser proporcional a la responsabilidad, al tiempo dedicado y a las funciones desempeñadas.

Artículo 37. El Reglamento Electoral vigente regulará los procedimientos electorarios que lleve a cabo la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto. Dicho Reglamento deberá promover, los siguientes principios:

- (a) La participación activa y amplia de los Imponentes en los procesos de votación.
- (b) La postulación de los Imponentes a los distintos cargos de elección.
- (c) La transparencia, probidad, fiabilidad y corrección en todas las etapas de los procesos electorales.

(d) La información y difusión de los procesos electorales a través de medios electrónicos o telemáticos; y

(e) La posibilidad de revisión y fiscalización de los procesos eleccionarios, conforme a las reglas establecidas en este Estatuto. Las modificaciones del Reglamento Electoral deberán ser aprobadas por la Junta General de Imponentes.

Artículo 38. De los Comités del Directorio. Para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el estudio y supervisión de materias de especial relevancia para la Corporación, el Directorio será apoyado por los siguientes Comités de Directores, los cuales tendrán el carácter de permanentes:

- a) Comité de Recursos Humanos.
- b) Comité de Beneficios.
- c) Comité de Auditoría y Cumplimiento.
- d) Comité de Riesgo, Crédito y Cobranza; y
- e) Comité de Inversiones y Finanzas.

La composición de cada comité, sus atribuciones específicas y demás normas para su funcionamiento serán establecidas en el Reglamento de Comités de Directores. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Directorio para crear otros comités de carácter transitorio.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 36, las labores desempeñadas por los directores como miembros de los comités se calificarán expresamente como servicios prestados a la Corporación que son distintos de su función general como director, pudiendo por tanto ser objeto de la retribución que apruebe la Junta General de Imponentes.

TÍTULO VI: Del Presidente

Artículo 39. Son atribuciones y deberes al Presidente de la Corporación:

- (a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 34 letra (a) de este Estatuto.
- (b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Junta General de Imponentes.

- (c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Imponentes, según lo dispuesto en este Estatuto.
- (d) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos del directorio.
- (e) Rendir la cuenta anual ante la Junta General Ordinaria de Imponentes, en nombre del Directorio, informando sobre la gestión y el estado financiero de la Corporación, conforme a lo señalado en el artículo 17 letra g); y
- (f) Las demás atribuciones que determine la ley, este Estatuto y los reglamentos.

TÍTULO VII: Del Personal de la Corporación

Artículo 40. Para ingresar a la administración de la Corporación como parte de su personal se necesitará:

- (a) tener al menos 18 años de edad.
- (b) acreditar educación media completa o estudios equivalentes.
- (c) no hallarse condenado por crimen o simple delito; y
- (d) cumplir con los perfiles de cargo y requisitos de idoneidad específicos definidos por la Corporación.

Artículo 41. Deberes del Personal. Todo el personal de la Corporación deberá desempeñar sus funciones con diligencia, lealtad hacia la Corporación, observando estrictamente las leyes, el Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos. Deberán guardar confidencialidad sobre la información reservada a la que accedan en razón de su cargo.

Artículo 42. Corresponderá exclusivamente al Directorio la designación de la alta administración, esto es, Gerente General, Gerente de Finanzas y demás cargos que el Directorio determine (la "Alta Administración") y cuya designación no sea delegada al Gerente General.

Artículo 43. No podrá ser nombrado empleado de la Corporación ninguna persona ligada por parentesco a los miembros del Directorio u otro empleado de la Corporación, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Quedarán comprendidos en esta inhabilidad también quienes tengan la calidad de socio en negocios o sociedades comerciales de algún miembro del Directorio o la hayan tenido en los tres años anteriores a su contratación en la Corporación.

Artículo 44. En la determinación de las remuneraciones y demás beneficios del personal deberá ajustarse a las condiciones económicas que prevalezcan en el mercado.

TÍTULO VIII: Del Gerente General

Artículo 45. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- (a) Ejecutar los acuerdos y órdenes del Directorio y representar a la Corporación en todos los actos y contratos propios de la gestión ordinaria. Para el cumplimiento de sus funciones, estará investido de la representación judicial de la Corporación, con todas las facultades ordinarias del mandato consagrado en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, además de todas las demás facultades de administración y representación que el Directorio le delegue expresamente.
- (b) Delegar, en funcionarios de la Corporación, previa ratificación del Directorio, parte de las facultades que, a su vez, le haya delegado el Directorio.
- (c) Organizar y dirigir la administración de la Corporación.
- (d) Presentar al Directorio a más tardar durante el mes de noviembre de cada año el presupuesto aplicable al año siguiente.
- (e) Presentar al Directorio al término de cada ejercicio los estados financieros y el balance general de la Corporación.
- (f) Velar por la correcta y oportuna mantención de los libros de contabilidad y registro de Imponentes, asegurando que se lleven al día y con claridad, siendo directamente responsable de ello.
- (g) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Directorio y asistir a sus sesiones.
- (h) Dar cuenta al Directorio acerca del nombramiento y exoneración de los gerentes.
- (i) Nombrar y exonerar a los demás empleados de la Corporación.
- (j) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Imponentes; e
- (k) Implementar y supervisar la gestión de riesgos de la Corporación.

TÍTULO IX: De la Comisión de Ética

Artículo 46. Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres Imponentes, elegidos cada tres años en la Junta General de Imponentes, en sesión ordinaria, conforme a lo señalado en la letra (e) del artículo 17 de este Estatuto. Los miembros de dicha comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Para ser miembro de la Comisión de Ética se requerirá no estar afecto a alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 32 de este Estatuto, y tener un mínimo de un año de antigüedad como Imponente.

Artículo 47. La Comisión de Ética deberá designar, de entre sus miembros, un presidente(a) y un secretario(a). Deberá funcionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito en un acta y ser suscritos por todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 48. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del miembro de la comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Imponente vigente de la Corporación y cumplir con los requisitos para ser miembro de esta Comisión. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la comisión no asiste, injustificadamente, a tres sesiones consecutivas a las que hubiere sido debidamente convocado, o a cinco sesiones en total durante un año calendario.

Artículo 49. Corresponderá a la Comisión de Ética ejercer la potestad disciplinaria respecto de los Imponentes, conociendo de las infracciones a este Estatuto y a los reglamentos de la Corporación, y aplicando las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo 9, todo ello de conformidad con el procedimiento que será regulado íntegra y detalladamente en el Reglamento Sancionatorio. Asimismo, la Comisión de Ética tendrá la función de conocer y pronunciarse sobre los conflictos de interés que se susciten en la Corporación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Conflictos de Interés.

TÍTULO X: Del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento

Artículo 50. El Directorio nombrará un Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento. Esta persona ejercerá ambos cargos y sus funciones con plena autonomía, reportando directamente al Directorio, sin perjuicio de la cuenta anual que deba rendir a la Junta General Ordinaria de Imponentes en las materias propias de su competencia, y no estará subordinado jerárquicamente al Gerente General. Además, el Directorio deberá proveerle de un presupuesto anual para poder operar y supervisar el Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación.

Artículo 51. Serán deberes y atribuciones principales del Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento:

- a) Prevenir la comisión por parte de La CAEP y de sus directores, ejecutivos y empleados, los delitos contemplados en las leyes números 20.393 y 19.913, así como los que se vayan incorporando a dichos catálogos.
- b) Coordinar y supervisar la implementación y actualización del Modelo de Prevención de Delitos, y de las políticas, procedimientos y controles internos destinados a la prevención, detección y reporte de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, adecuados a las características y riesgos de la Corporación, así como velar por su debida difusión, comprensión y aplicación efectiva en todos los niveles de la entidad.
- c) Dar a conocer en La CAEP el Modelo de Prevención de Delitos, efectuando capacitaciones y/u otras actividades que considere convenientes o necesarias.
- d) La relación directa con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), reportando operaciones sospechosas y/o en efectivo y llevando los Registros pertinentes.
- e) Implementar y atender el Canal de Denuncias con mecanismos de protección a denunciantes; e
- f) Informar detalladamente por escrito a la Junta General Ordinaria de Imponentes sobre el cumplimiento de su mandato, la efectividad del sistema de prevención de delitos, las actividades de prevención de delitos conforme a la Ley N° 20.393 realizadas durante el ejercicio, los principales riesgos identificados y gestionados, y los resultados generales de su gestión.

Artículo 52. El Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido por el Directorio por un solo período consecutivo. Para su designación, el Directorio deberá llevar a cabo un proceso de selección que asegure la idoneidad del candidato, pudiendo para ello recurrir a asesoría externa especializada. En caso de vacancia del cargo, el Directorio deberá designar a un reemplazante dentro de los treinta días siguientes a que ésta se produzca. Asimismo, el Directorio podrá remover al Encargado de Prevención de Delitos y Oficial de Cumplimiento antes del término de su período, por motivos graves y calificados que comprometan su idoneidad o el adecuado desempeño de sus funciones. Dicha decisión deberá ser fundada y constar en el Acta respectiva.

TÍTULO XI: De la Modificación de Estatuto y de la Disolución y Liquidación

Artículo 53. La Corporación podrá modificar su Estatuto por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de la Junta General de Imponentes. Dicho acuerdo requerirá, para su aprobación, el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de los Imponentes presentes o representados con derecho a voto en la respectiva sesión extraordinaria, válidamente constituida conforme al cuórum de instalación establecido en el artículo 21 de este Estatuto.

La Junta General Extraordinaria convocada para estos efectos deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público u otro ministro de fe legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece la ley y este Estatuto para su celebración y para la adopción del acuerdo de modificación.

Artículo 54. Acordada la disolución de la Corporación por la Junta General de Imponentes en conformidad con este Estatuto y la ley, se procederá a su liquidación. El patrimonio resultante, una vez pagadas todas las obligaciones de la Corporación, se destinará y distribuirá entre las compañías de bomberos del país, de menor patrimonio, asignándose a diez de la Región Metropolitana y a dos de cada una de las restantes regiones del país. La determinación de las compañías beneficiarias y la forma específica de distribución se realizará conforme a los criterios y procedimientos que establezca la Junta General de Imponentes que acuerde la disolución, o el liquidador designado, en su caso, velando por la transparencia y el cumplimiento efectivo de esta disposición.

TÍTULO XII: Del Balance, los Estados Financieros y la Auditoría

Artículo 55. Al 31 de diciembre de cada año, la Corporación practicará un balance general y estados financieros de sus operaciones, los que deberán ser auditados por una firma auditora externa debidamente inscrita en el registro pertinente que lleve la Comisión para el Mercado Financiero, o el organismo que lo reemplace o lo suceda. Dicha firma será designada por la Junta General Ordinaria de Imponentes, según se indicó en la letra d) del artículo 17 anterior. La Corporación podrá utilizar una misma firma auditora externa hasta por un máximo de cuatro períodos consecutivos.

TÍTULO XIII: De la Transparencia

Artículo 56. La Corporación deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web institucional, de forma clara, accesible y actualizada, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) El Estatuto vigente de la Corporación y los principales reglamentos internos que rigen su funcionamiento y la relación con sus Imponentes.
- b) Su estructura orgánica fundamental y las principales funciones de sus órganos internos.
- c) Las memorias anuales de la Corporación.
- d) La individualización de sus principales filiales o coligadas, si las hubiere.
- e) La composición actualizada de su Directorio, y de la Comisión de Ética, con la individualización de sus miembros; y
- f) Un resumen general de la estructura del personal de la administración.

La información señalada en los literales a), b), d), e) y f) se actualizará anualmente o cada vez que experimente modificaciones relevantes.

Artículo 57. No obstante lo dispuesto en el artículo 56 anterior, con la aprobación de cinco directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservada a información específica cuando se acredite fundadamente que su conocimiento público podría perjudicar los intereses legítimos de la Corporación o de sus Imponentes, o afectar el debido cumplimiento de sus fines, todo ello en conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primer Artículo Transitorio. Continuidad de los Órganos de la Corporación.

Los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, y de la Comisión de Ética, así como el Oficial de Cumplimiento, que se encuentren en ejercicio de sus funciones a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, continuarán en sus respectivos cargos hasta completar íntegramente el período para el cual fueron elegidos de conformidad con las disposiciones del Estatuto anterior.

Segundo Artículo Transitorio. Habilitación para Postulación de Directores Independientes en Ejercicio.

No obstante, la prohibición de reelección para los directores independientes establecida en el cuerpo permanente de este Estatuto, los directores que ostenten dicha calidad y que se encuentren en ejercicio de sus cargos a la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, quedarán habilitados, por única y exclusiva vez, para postularse al mismo cargo en el proceso eleccionario inmediatamente siguiente. Esta norma de carácter excepcional y transitoria no será aplicable para ningún proceso eleccionario posterior a aquel que se convoque inmediatamente después de la aprobación de este Estatuto.

Tercer Artículo Transitorio. Cómputo de Períodos para Límite de Reelección.

Con el fin de asegurar una transición ordenada y dar continuidad al proceso de modernización y fortalecimiento del gobierno corporativo, el cómputo de los períodos para la aplicación del límite a la reelección de los Directores Institucionales se iniciará a contar del primer proceso eleccionario que se rija íntegramente por las disposiciones de este Estatuto. En consecuencia, los períodos ejercidos por los directores con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma no serán considerados para dicho cálculo.